

VISTOS, el Informe N° D000005-2020-PCM-SD-MBR y el Informe N° D000006-2020-PCM-SD-MBR, de la Secretaría de Descentralización;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 068-2020, se establecieron medidas para la provisión excepcional de alimentos a familias de mayor vulnerabilidad económica y alimentaria en Lima Metropolitana y Callao, en el marco de lo dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID -19;

Que, el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros publica los lineamientos para la definición de las zonas a intervenir mediante Resolución Viceministerial;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-PCM/DVGT, se aprobaron los "Lineamientos para la definición de las zonas a intervenir en el proceso de atención alimentaria complementaria regulado por el Decreto de Urgencia N° 068-2020";

Que, conforme al artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, el Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial articula las intervenciones del Poder Ejecutivo en el territorio entre las entidades públicas del gobierno nacional y con los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, asimismo, según el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones acotado, la Secretaría de Descentralización, dependiente del Viceministerio de Gobernanza Territorial, es el órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable del desarrollo territorial y la descentralización del Estado y de velar por el despliegue coordinado de la política nacional, sectorial y multisectorial en el territorio, a través de los diferentes niveles de gobierno, procurando el desarrollo armónico y sostenible del Estado, orientando la coordinación intergubernamental de los tres niveles de gobierno en cada territorio;

Que, el literal p) del artículo 53 del citado Reglamento de Organización y Funciones, establece que son funciones de la Secretaría de Descentralización, las demás funciones que le asigne el Viceministro de Gobernanza Territorial; en tal sentido, mediante Resolución Viceministerial N° 002-2020-PCM/DVGT, se resolvió asignar a la Secretaría de Descentralización el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 068-2020 y la Resolución Viceministerial N° 001-2020-PCM/DVGT;

Que, de acuerdo con lo indicado por la Secretaría de Descentralización en los Informes de Vistos, tomando en cuenta la experiencia de trabajo con los gobiernos locales de Lima Metropolitana y Callao y de la evaluación realizada, se requiere la actualización de los "Lineamientos para la definición de las zonas a intervenir en el proceso de atención alimentaria complementaria regulado por el Decreto de Urgencia N° 068-2020" con el fin de establecer precisiones sobre el rol de las entidades responsables y fortalecer la ejecución de las fases del proceso mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto de Urgencia N° 068-2020 que establece medidas para la provisión excepcional de alimentos a familias de mayor vulnerabilidad económica y alimentaria en Lima Metropolitana y Callao, en el marco de lo dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID -19; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobación de Lineamientos**

Aprobar los "Lineamientos para la definición de las zonas a intervenir en el proceso de atención alimentaria complementaria regulado por el Decreto de Urgencia N° 068-2020", que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.- Modificación de la Resolución Viceministerial N° 002-2020-PCM/DVGT**

Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 002-2020-PCM/DVGT, conforme al texto siguiente:

"Artículo 1.- Asignación de funciones a la Secretaría de Descentralización

Asignase a la Secretaría de Descentralización el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 068-2020 y en los "Lineamientos para la definición de las zonas a intervenir en el proceso de atención alimentaria complementaria en el marco del Decreto de Urgencia N° 068-2020", con respecto a las funciones que se detallan a continuación:

- Ejercer la coordinación de las actividades, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, con los Gobiernos Locales y otras entidades públicas, para la provisión excepcional de alimentos a familias de mayor vulnerabilidad económica y alimentaria en Lima Metropolitana y Callao, en el marco de lo dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

- Emitir la opinión favorable, previo inicio del proceso de distribución, de conformidad con lo dispuesto en los "Lineamientos para la definición de las zonas a intervenir en el proceso de atención alimentaria complementaria en el marco del Decreto de Urgencia N° 068-2020".

- Desarrollar el aplicativo informático que registra la base de datos nominal de los beneficiarios de mayor vulnerabilidad económica y alimentaria de los distritos priorizados; así como, brindar la asistencia técnica necesaria para su implementación.

- Aprobar mediante Resolución de la Secretaría de Descentralización, las disposiciones complementarias para la implementación de los "Lineamientos para la definición de las zonas a intervenir en el proceso de atención alimentaria complementaria en el marco del Decreto de Urgencia N° 068-2020".

**Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación del Anexo de la presente resolución, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.- Derogación**

Derogar la Resolución Viceministerial N° 001-2020-PCM/DVGT que aprobó los "Lineamientos para la definición de las zonas a intervenir en el proceso de atención alimentaria complementaria regulado por el Decreto de Urgencia N° 068-2020".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAULO CÉSAR VILCA ARPASI  
Viceministro de Gobernanza Territorial

1897753-2

**CULTURA**

**Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual**

**DECRETO SUPREMO  
N° 015-2020-MC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el

Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado; y de acuerdo al literal h) del artículo 5, tiene la competencia exclusiva de la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, se busca promover la actividad cinematográfica y audiovisual a fin de contribuir a su desarrollo integral, sostenido e inclusivo; asimismo, establece que las actividades cinematográficas y audiovisuales son de interés público, social y cultural;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado decreto de urgencia, establece que cada año el Ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas naturales y jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales;

Que, el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado decreto de urgencia, establece que: "Los criterios objetivos para el otorgamiento de los estímulos, así como el régimen de los mismos, se establecen en su propio reglamento";

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario aprobar el reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019; con el objeto de establecer los criterios objetivos, así como el régimen aplicable a los estímulos económicos que se otorguen a personas naturales y jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual;

DECRETA:

#### **Artículo 1. Aprobación del Reglamento**

Apruébase el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, que consta de dos títulos y quince artículos, y que forma parte integrante del presente decreto supremo.

#### **Artículo 2. Normas complementarias**

El Ministerio de Cultura aprueba las normas complementarias que se requieran para la aplicación del reglamento aprobado en el artículo precedente.

#### **Artículo 3. Financiamiento**

La implementación de la presente norma reglamentaria se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura, autorizado a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 4. Publicación**

Dispónese la publicación del presente decreto supremo y el reglamento aprobado por el artículo 1 del presente decreto supremo, en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de su publicación de la presente norma en el diario oficial "El Peruano".

#### **Artículo 5. Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Cultura.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. Publicación de relación de beneficiarios**

El Ministerio de Cultura publica semestralmente en su portal institucional ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), la relación de

los beneficiarios de los estímulos económicos otorgados en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ  
Ministro de Cultura

1897755-1

## **Aprueban los "Lineamientos para la aplicación de la metodología para el cálculo de multas a imponer por la comisión de infracciones por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial"**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000270-2020-DM/MC**

San Borja, 24 de octubre del 2020

VISTOS; el Memorando N° 000262-2020-VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; el Informe N° 000144-2020-DGPI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; el Informe N° 000504-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias, funciones y atribuciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; a la creación cultural contemporánea y artes vivas; a la gestión cultural e industrias culturales; y, a la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, a través de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, se establece el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1374, Decreto Legislativo que establece el Régimen Sancionador por Incumplimiento de las Disposiciones de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, se establece la potestad sancionadora del Ministerio de Cultura, así como el régimen sancionador por incumplimiento de las disposiciones de la precitada Ley N° 28736, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC, a fin de salvaguardar los derechos a la vida y la salud de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial - PIACI;

Que, con el Decreto Supremo N° 010-2019-MC, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1374, Decreto Legislativo que establece el Régimen Sancionador por Incumplimiento de las Disposiciones de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y